

## HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 5/06.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 10 de marzo de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

*RESOLUCION de 10 de marzo de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 501/05, interpuesto por don Joaquín Manuel Monge Rubio ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Huelva.*

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Huelva, se ha interpuesto por don Joaquín

Manuel Monge Rubio recurso núm. 501/05, contra Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente de fecha 8.9.05, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Huelva de fecha 13.11.03, recaída en el expediente sancionador núm. HU/2003/117/GC/CAZ, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia de Caza, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

## HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 501/05.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 10 de marzo de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CUATRO DE HUELVA

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 70/2005. (PD. 986/2006).*

NIG: 2104142C20050000235.

Procedimiento: Verbal-Desah. F. Pago (N) 70/2005. Negociado: MI.

Sobre: Resolución de contrato y desahucio y reclamación de rentas.

De: Riope, S.L.

Procurador: Sr. Felipe Ruiz Romero.

Contra: Don José Miguel García Arreciado Batanero.

## E D I C T O

## CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Verbal-Desah. F. Pago (N) 70/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Huelva a instancia de Riope, S.L., contra José Miguel García Arreciado Batanero sobre resolución de contrato y desahucio y reclamación de rentas, se ha dictado la sentencia que copiada literalmente, es como sigue:

Doña María Teresa Vázquez Pizarro, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Huelva, ha pronunciado la siguiente

## SENTENCIA 46/05

En Huelva, a nueve de marzo de dos mil cinco.

Vistos los autos de Juicio Verbal 70/05 seguidos a instancia de la entidad Riope, S.L., representada por el Procurador Sr. Ruiz Romero bajo la dirección del Letrado Sr. Carneado de

la Torre, contra don José Miguel García-Arreciado Batanero, declarado en situación de rebeldía, sobre desahucio por falta de pago de las rentas y reclamación de las vencidas.

## ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por turno de reparto correspondió a este Juzgado el conocimiento de la demanda presentada por el Procurador Sr. Ruiz Romero, y admitida a trámite, se citó a las partes al acto del juicio, al que asistió únicamente la parte actora, y en el que ratificó su demanda solicitando se dictara una sentencia estimatoria, quedando los autos conclusos para sentencia.

Segundo. En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Se ejercita una acción de desahucio por falta de pago basada en el incumplimiento por el demandado de las obligaciones que asumió, en virtud del contrato celebrado con el actor el día 7 de noviembre de 2002, sobre arrendamiento de la vivienda sita en la calle Méndez Núñez, número 18, 2.º, de Huelva, en el que se pactó el pago de una renta de 480,81 euros mensuales, debiendo el demandado, como arrendatario, las rentas devengadas desde el mes de enero de 2004 hasta hoy, ascendiendo la deuda en el momento de la presentación de la demanda, 1.979,20 euros.

Segundo. Dispone el artículo 440.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, in fine, que en los supuestos de demandas de desahucio de finca urbana por falta de pago de rentas o cantidades debidas, la incomparecencia del demandado al acto del juicio conllevará el dictado de una sentencia declarando el desahucio sin más trámites.

Tercero. En relación con la pretensión acumulada de reclamación de las cantidades debidas, estando acreditada la realidad del contrato y no habiendo probado el demandado, a quien incumbe a tenor de lo dispuesto en el artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el pago de las rentas que se reclaman, procede estimar la demanda.

Cuarto. Estimándose la demanda, las costas de este procedimiento se imponen al demandado, de conformidad con el criterio del vencimiento objeto que recoge el artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En atención a lo expuesto, en nombre de S.M. el Rey y dadas las facultades que me confiere la Constitución Española

#### FALLO

Que estimando la demanda presentada por el Procurador Sr. Ruiz Romero en nombre y representación de la entidad Riope, S.L., contra don José Miguel García-Arreciado Batanero, declarado en situación de rebeldía, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes el día 7 de noviembre de 2002, sobre arrendamiento de la vivienda sita en la calle Méndez Núñez, número 18, 2.º, de Huelva, y declarando haber lugar al desahucio, debo condenar y condeno al demandado a que deje la vivienda libre y a disposición del actor, apercibiéndole de lanzamiento si no la desaloja en plazo legal; asimismo, debo condenar y condeno al demandado a que abone al actor la cantidad de 2.968,80 euros en concepto de rentas debidas, imponiéndole el pago de las costas procesales.

Así por esta mi sentencia que será notificada a las partes con expresión de los recursos que contra ella caben, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado José Miguel García Arreciado Batanero, extiendo y firmo la presente en Huelva, a dos de febrero de dos mil seis.- La Secretario.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. OCHO DE GRANADA

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 408/2002. (PD. 987/2006).*

NIG: 1808742C20020008422.  
Procedimiento: J. Verbal (N) 408/2002. Negociado: TH.  
Sobre: Reclamación de Cantidad.  
De: Asociación de Gestión de Derechos Intelectuales (AGEDI).  
Procuradora: Sra. Lucía María Jurado Valero.  
Letrado: Sr. Francisco Javier Carazo Carazo.  
Contra: Fernando Jiménez Calvo, Francisco Javier Jiménez Calvo y José Jiménez Fernández.  
Procuradora: Sra. Josefa Rodríguez Orduña.  
Letrado: Sr. Abelardo José Ortiz Pérez.

#### EDICTO

Hago saber: Que en el procedimiento J. Verbal (N) 408/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Granada a instancia de Asociación de Gestión de Derechos Intelectuales (Agedi) contra Fernando Jiménez Calvo, Francisco Javier Jiménez Calvo y José Jiménez Fernández, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento o fallo es como sigue:

#### SENTENCIA NUM. 151/2003

En Granada a dos de octubre de dos mil tres.

El Ilmo. Sr. don Juan de Vicente Luna, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho, ha visto los presentes autos de proceso monitorio tramitado en este Juzgado con el núm. 408/2002, sobre reclamación de cantidad, instados por la entidad Asociación de Gestión de Derechos Intelectuales (Agedi), representada por la Procuradora doña Lucía Jurado Valero, y defendida por el Letrado don Francisco Javier Carazo Carazo, frente a don Fernando Jiménez Calvo, como representante legal de la entidad «Maluca, C.B.», representado por la Procuradora doña Josefa Rodríguez Orduña, y defendido por el Letrado don Abelardo José Ortiz Pérez, transformado en juicio verbal en virtud de la oposición de este, ampliada posteriormente contra don Francisco Javier Jiménez Calvo y don José Jiménez Fernández, como integrantes de dicha comunidad de bienes, quienes han permanecido en situación procesal de rebeldes, teniendo en consideración los siguientes:

#### FALLO

Estimando parcialmente la demanda interpuesta por la entidad Asociación de Gestión de Derechos Intelectuales (Agedi), frente a don Fernando Jiménez Calvo, don Francisco Javier Jiménez Calvo, y don José Jiménez Fernández, como integrantes de Maluca, C.B., a la fecha del contrato, debo condenar y condeno a todos ellos a que solidariamente abonen a la actora la cantidad de mil ochocientos cuarenta y nueve euros con sesenta y seis céntimos, más los intereses legales de dicha suma, incrementados en dos puntos desde la notificación de esta resolución.

Cada parte deberá abonar las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Dedúzcase testimonio de la presente resolución definitiva, que será notificada a las partes, y llévase testimonio a las actuaciones, e incorpórese esta al libro que al efecto se custodia en este Juzgado.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación, que deberá prepararse mediante escrito que se presentará en este Juzgado, en el plazo de cinco días, y del que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial.

Así por esta, mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, en nombre del Rey y por la autoridad conferida por el Pueblo Español, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma legal al demandado José Jiménez Fernández, que se encuentra en situación procesal de rebeldía e ignorado paradero, expido y firmo la presente en Granada, a veinte de febrero de dos mil seis.- El/La Secretario.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. CUATRO DE ALGECIRAS

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 246/2003. (PD. 978/2006).*

NIG: 1100442C20030001791.  
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 246/2003. Negociado: JA.  
Sobre: Ordinario.  
De: Doña Juana María Cabello Vázquez.  
Procurador: Sr. Enrique Luque Molina.  
Contra: Doña María del Carmen Quintana Tabo.